

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2019-00140
DEMANDANTE:	WILDER FERNEY PINZON RUIZ
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“(…)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(…)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- NO TENER por contestada la demanda por parte de la entidad demandada - **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**, en razón a que guardo silencio.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el

¹C.P.A.C.A “**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas”.

artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **13 de noviembre de 2019 a las 9:30 de la mañana** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin.

4 ADVERTIR a la entidad demandada que como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, sobre el **deber de aportar los antecedentes de la presente actuación administrativa**, deberá hacerlo hasta la fecha de realización de la audiencia aquí señalada, so pena de dar traslado para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad demandada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

7.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor SAUL REINEL LIEVANO CARO, identificado con la C.C N° 79.210.853 y portador de la T.P. No. 164.569 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme al poder de sustitución visible a folio 210.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>67</u> de fecha <u>16/08/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
	
La Secretaria,	11001-33-35-013-2019-00140